

CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, QUE CELEBRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA "PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA", POR CONDUCTO DEL ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PRODECH", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. DAVID GENARO ESPINO SOLIS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara "PRODECH", a través de su Coordinador General:

I.1.- Que, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del 1980, el cual fue modificado mediante los Decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero del 2019.

I.2.- Que, acredita su personalidad y facultades de conformidad con el nombramiento expedido el 17 de enero de 2022, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Acta de Toma de Protesta al cargo conferido, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 124, folio 124, libro seis, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, el artículo Quinto del Decreto de Creación y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

I.3.- Que, entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.4.- Que, cuenta con los recursos para cubrir los servicios de mantenimiento licitados mediante la suficiencia presupuestal, autorizada por la Unidad Administrativa de "PRODECH", siendo recursos propios del Organismo.

I.5.- Que mediante Acta de Fallo de fecha 3 de agosto del año 2022, los integrantes del Comité Único Interdisciplinario de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, conforme el artículo 67 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, procedieron a adjudicar a "EL PRESTADOR", la

contratación de los servicios de mantenimiento correctivo, preventivo y reemplazo de transformadores objeto del presente instrumento.

I.6.- Que señala como domicilio para efectos del presente contrato, el ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara “EL PRESTADOR”:

II.1.- Que, es una persona física de nacionalidad mexicana, con Clave Única de Registro de Población EISD821229HCHSLV03, con número de identificación de la Credencial para Votar 0839019158856 y Registro Federal de Contribuyentes EISD8212297Q3.

II.3.- Que, manifiesta “Bajo protesta de decir verdad”, tener los conocimientos técnicos y profesionales, así como las habilidades y equipo necesario para cumplir con los servicios de mantenimiento requeridos por “PRODECH”, siendo su principal fuente de ingresos la actividad para la cual contrata, celebrando este contrato en el libre ejercicio de su actividad y profesión.

II.4.- Que, se encuentra inscrita en el Padrón Único de Proveedores de Gobierno del Estado, con vigencia de agosto a diciembre 2022.

II.5.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio Calle Sierra del Cal 4710, 1 de Mayo, en la ciudad de Chihuahua, Chih.,

III.- “LAS PARTES” declaran:

III.1.- Que, en el presente contrato no media error, dolo, violencia o mala fe; existiendo un acuerdo de voluntades de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. – OBJETO: “EL PRESTADOR” en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato llevará a cabo los servicios de mantenimiento consistentes en: un mantenimiento correctivo, un mantenimiento preventivo y 3 reemplazos de transformadores eléctricos para el Complejo y Parques Industriales propiedad de “PRODECH”, mismos que se llevarán a cabo en las ubicaciones de las subestaciones eléctricas señaladas en el “ANEXO UNO” y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el “ANEXO DOS” (en lo sucesivo “LOS SERVICIOS”).

SEGUNDA. – IMPORTE: El precio de “LOS SERVICIOS”, se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato, debiendo pagar “PRODECH” hasta la cantidad de \$ **707,143.00 (SETESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Propuesta Económica que se adjunta al presente instrumento como “ANEXO DOS”.

El pago se realizará en las oficinas de “PRODECH”, ubicadas en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136, de lunes

a viernes en un horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, previa entrega de la factura electrónica, mediante la cual, conste la prestación satisfactoria de **"LOS SERVICIOS"** por parte de **"PRODECH"**.

Los derechos y obligaciones que se derivan del contrato no podrán ser transferidos por **"EL PRESTADOR"** en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"PRODECH"**.

TERCERA. – ANTICIPO: "PRODECH" a la firma del presente contrato y previa entrega de la garantía correspondiente, otorgará un anticipo del 50% (cincuenta por ciento) del monto total contratado, cantidad que equivale a **\$ 410,142.94 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, el cual se irá amortizando proporcionalmente de conformidad a los **"LOS SERVICIOS"** prestados.

CUARTA. – GARANTÍAS: Conforme el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se establecen las siguientes garantías:

A).- GARANTÍA DE ANTICIPO.- "EL PRESTADOR" conforme al importe adjudicado, garantizará la totalidad del anticipo otorgado, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua y/o bien, mediante un cheque de caja o cheque certificado, expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua a más tardar a la fecha de la suscripción del contrato y previa a su entrega, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la cual se cancelará una vez que se haya realizado la amortización total del mismo.

B). - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR", conforme el importe adjudicado, garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las obligaciones, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua y/o bien, mediante cheque de caja o cheque certificado, expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el importe de la garantía será del 10% del monto máximo de la partida adjudicada; la garantía se devolverá a la persona con facultades suficientes para recibirla cuando de cumplimiento cabal a criterio del Organismo sobre el contrato respectivo.

C). - GARANTÍA DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE BIENES: "EL PRESTADOR"

responderá el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, calidad de bienes y/o cualquier otra responsabilidad en que incurra, mediante póliza de fianza en moneda nacional, emitida por Institución Afianzadora legalmente acreditada y autorizada en el Estado de Chihuahua o bien, mediante cheque de caja o cheque certificado, expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el importe de la garantía será del 10% del monto máximo de la partida adjudicada, la garantía se otorgará previamente al acto de recepción de los bienes o servicios, la vigencia de la garantía será de doce meses posteriores a la fecha de la entrega de los bienes o servicios.

QUINTA. – VIGENCIA Y/O PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato inicia el día 12 de agosto del 2022, concluyendo el día 12 de noviembre del 2022.

SEXTA. - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: “PRODECH”, a través del Área Requiriente, supervisará y verificará la prestación de “**LOS SERVICIOS**” contratados y efectivamente prestados, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas en el “**ANEXO UNO**”.

SÉPTIMA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: “PRODECH” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando “**EL PRESTADOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, siendo las siguientes:

- a. Llevar a cabo “**LOS SERVICIOS**” objeto del contrato con especificaciones diferentes a las establecidas en el “**ANEXO DOS**”, o en su caso, presenten fallas de calidad o vicios ocultos en los mismos.
- b. No otorgar las garantías establecidas en el contrato.

“PRODECH” podrá rescindir administrativamente el contrato conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a “**EL PRESTADOR**” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “PRODECH” contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PRESTADOR”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a “EL PRESTADOR” dentro de dicho plazo.

- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, **"PRODECH"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión; si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"PRODECH"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"PRODECH" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"PRODECH"** establecerá con **"EL PRESTADOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados; cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

En caso de que por causas imputables a **"EL PRESTADOR"** exista la rescisión del contrato, este deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"PRODECH"**.

OCTAVA. – MODIFICACIONES: Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de **"PRODECH"**; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la persona servidora pública que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL: **"PRODECH"** en caso de atraso de **"EL PRESTADOR"** en la prestación de **"LOS SERVICIOS"**; aplicará una pena convencional, el área requirente

descontará del pago de la factura, un porcentaje del 0.5% por cada día de atraso sobre el importe total de los bienes no entregados, esto hasta el 10% (DIEZ POR CIENTO) correspondiente a la Garantía de Cumplimiento del Contrato, no podrá exceder el monto de la citada garantía, a partir de ese momento se procederá a rescindir administrativamente el contrato. **"EL PRESTADOR"** queda obligado ante **"PRODECH"** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de solución de controversias, **"PRODECH"** y **"EL PRESTADOR"** se sujetarán a lo previsto por el Título Décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

DÉCIMA PRIMERA. - "PRODECH" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación de su Comité Único Interdisciplinario, podrá acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificación al presente contrato, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, **"EL PRESTADOR"** se obliga a ampliar proporcionalmente las garantías del presente contrato en relación al monto modificado.

Si posteriormente a la adjudicación del contrato o pedido, se presenten circunstancias supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del presente contrato, **"PRODECH"** deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emitan sus órganos facultados.

Las circunstancias supervenientes a que se refiere el párrafo anterior deberán estar debidamente acreditadas.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD LABORAL: **"EL PRESTADOR"** como único patrón del personal que ocupe para la realización del trabajo objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; así mismo, **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de **"PRODECH"**, respecto los servicios especificados en la

Cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social a **"PRODECH"**.

DÉCIMA TERCERA. - "EL PRESTADOR", se obliga a hacer del conocimiento de **"PRODECH"**, cualquier hecho y/o circunstancia que pueda u obstaculice el cumplimiento cabal del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: **"PRODECH"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS SERVICIOS"** y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"PRODECH"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En este supuesto **"PRODECH"** reembolsará a **"EL PRESTADOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: **"PRODECH"** en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento a **"EL PRESTADOR"**, la finalidad de los datos personales recabados es para realizar los trámites inherentes a la administración de Complejo y Parques Industriales propiedad del Organismo, los cuales se encuentran sujetos al Manual e Instructivo de Proyecto, Construcción y Operación.

Los cuáles serán tratados con el único motivo de mantener un control con los usuarios establecidos en el Complejo y Parques Industriales administrados y propiedad de **"PRODECH"**, se recabarán datos son los siguientes: nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, acta constitutiva, poderes de representación, información necesaria para la elaboración de contratos; el Organismo no requiere bajo ninguna circunstancia datos sensibles, los cuales en la posible necesidad de requerirse, será necesario que otorgue su consentimiento al calce del presente contrato.

Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono 01(614)442-3360, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

DÉCIMA SEXTA. - Los anexos, la bitácora y la documentación que se genere por la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, son instrumentos o documentos propiedad de **"PRODECH"**; **"EL PRESTADOR"** deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de los mismos; así mismo, **"EL PRESTADOR"** no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos de **"LOS SERVICIOS"** encomendados, sin autorización expresa y por escrito de la persona titular de la Coordinación General o el (la) representante legal de **"PRODECH"**, **"LOS SERVICIOS"** encomendados son para uso único y exclusivo de **"PRODECH"**.

DECIMA SÉPTIMA. - **"LAS PARTES"** se obligan al cumplimiento del presente contrato, las bases, junta de aclaraciones y anexos; los lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DECIMA OCTAVA. - Las controversias con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se resolverán ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el juicio contencioso administrativo, por ello, renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de domicilio presente, futuro o cualquier otra causa. Asimismo, los mecanismos alternativos de solución de controversias se aplicarán conforme lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

EN VIRTUD A LO EXPUESTO, LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON EL ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2022.

"PRODECH"

ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ
COORDINADOR GENERAL

"EL PRESTADOR"

C. DAVID GENARO ESPINO SOLIS

“ÁREA REQUERENTE”


ING. CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
DE CHIHUAHUA

“TESTIGO”


LED. ANA GABRIELA VILLASANA GARCÍA
UNIDAD JURÍDICA
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
DE CHIHUAHUA

ESTA HOJA DE FIRMAS 9/9, CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO NÚMERO C.S.M.-057-2022-P; QUE CELEBRA "PRODECH" Y "EL PRESTADOR"; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.